



OFORD.: N°5707

Antecedentes.: Acta de Junta Ordinaria de Accionistas de 27 de abril de 2015, y Hecho esencial de 24 de noviembre de 2015, mediante el cual Sodimac S.A. informa sobre acuerdo de directorio sobre distribución de dividendo adicional.

Materia.: Representa lo que indica.

SGD.: N°2016030028675

Santiago, 04 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

SODIMAC S.A.

AV. EDUARDO FREI MONTALVA 3092 RENCA - Ciudad: SANTIAGO - Reg.  
Metropolitana

---

En relación al acta de junta de accionistas y al hecho esencial de Antecedentes, mediante el cual se informa el acuerdo de directorio, de 24 de noviembre de 2015, en virtud del cual se resolvió distribuir un dividendo provisorio de \$3,8011 por acción, con cargo a las utilidades acumuladas, cumple esta Superintendencia con representar lo siguiente:

I.- En el acta de la junta ordinaria de accionistas, de fecha 27 de abril de 2015, en su punto 4. "Política de Dividendos" la Junta autoriza al directorio para que durante el ejercicio reparta dividendos adicionales con cargo a la cuenta de reserva de utilidades. Lo anterior, merece los siguientes reparos:

a) Aquellos dividendos que se pagan con cargo a ejercicios futuros se denominan eventuales, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 137 del Decreto Supremo N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Sociedades Anónimas), situación en la cual se encuentra el dividendo acordado distribuir en el punto 4. anterior, ya que él se pagará con cargo a la cuenta de reserva de utilidades. Por su parte, los dividendos adicionales son aquellos que acuerde la junta por sobre el dividendo mínimo legal o estatutario, y que se paga en el mismo ejercicio en que se acordó su distribución.

b) La junta de accionistas autorizó al directorio para repartir dividendos con cargo a la cuenta de reserva de utilidades, los cuales corresponden a dividendos eventuales, según lo señalado en la letra a) anterior. Al respecto, cabe señalar que el inciso tercero del artículo 137 de Reglamento de

Sociedades Anónimas establece que corresponde a la junta de accionistas acordar su pago en cualquier momento. En consecuencia, no es procedente que la junta autorice al directorio para proceder al pago, ya que dicha labor corresponde a la junta exclusivamente. A mayor abundamiento, cuando el legislador ha querido que el directorio tenga una facultad determinada, así lo ha señalado expresamente, como ocurre con el pago de los dividendos provisorios, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 137 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

II.- En el punto 2. "Distribución de utilidades del ejercicio" del acta de la junta ordinaria de accionistas de 27 de abril de 2015, se indica que el saldo de las utilidades (\$32.639.640.647) se destinarán al fondo de utilidades acumuladas. Al respecto cabe señalar que no se dio cumplimiento a lo establecido en la letra c) del artículo 138 del Reglamento de Sociedades Anónimas, por cuanto no se dejó constancia en el acta de la junta, que el directorio de esa sociedad haya informado el porcentaje que representa el monto de las utilidades destinados al fondo de utilidades acumuladas, ni las facultades que se confieren al directorio para proceder a la materialización de su distribución, si correspondiere.

Lo anterior se representa con el objeto de que esa sociedad tome las medidas que considere pertinentes para no incurrir nuevamente en la misma situación.

JAG/GPV wf 552577

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20165707567612IipFuzMTiVbVUwmwztlABKUGEHFyne